

# El trasfondo de los pases a retiro por renovación

Desde principios de año asistimos, entre incrédulos y sorprendidos, al espectáculo de dimes y diretes que ha suscitado el cuestionado proceso de pases al retiro de oficiales de nuestra Fuerza Armada. En el artículo que sigue, un análisis del tema.

**José Robles Montoya**

**L**a continua presencia del ministro del sector en el Congreso para explicar (sin éxito alguno) el proceso de pases al retiro por renovación, ha marcado el rumbo de la reforma militar a inicios del 2003, dejando de lado los aspectos más de fondo, como el de la implementación de la reciente Ley del Ministerio de Defensa, específicamente en lo que atañe a la transmisión de competencias y funciones del Comando Conjunto a los viceministerios y cargos de confianza, cuyas cabezas a la fecha siguen sin ser nombradas. Pero, ¿cuáles son las cuestiones de fondo?

## Una política de Estado

Lo primero que debemos enfatizar es que la política de seguridad nacional es una política de Estado, y, como tal, su dirección y responsabilidad

corresponden al gobierno legal y legítimamente elegido, además de que sus decisiones y los actos que se ejecutan en cumplimiento de ellas son eminentemente políticos. No podemos permitir actos o declaraciones que pongan en tela de juicio la dirección de dichas políticas; aquí no se trata simplemente de reclamos de algunos oficiales perjudicados por supuestas intromisiones políticas, sino más bien de definir quién manda a quién; se trata de pugnas de poder, de respeto a la autoridad y a la institucionalidad; se trata, en el fondo, de definir mediante reglas claras y precisas cuál es el papel que corresponde a la Fuerza Armada en un Estado democrático.

Sin embargo, algunos desenlaces de las tensiones de estos días, como la pugna en el

Ministerio del Interior que terminó con la renuncia del ministro Gino Costa, expresan la falta de una dirección política firme. ¿O es que no existe una voluntad política expresa y clara de apoyar y empujar la dirección civil en materia de reformas fundamentales del Estado, llámese reforma militar, policial y judicial? Como sociedad civil, no debemos permitir que el impulso tomado en la reforma policial y militar ceda por intereses ajenos a los del Estado, intereses que prefieren mantener el *statu quo* que les brindó en su momento excesivas ganancias.

Por tanto, es necesario reconocer que la relación civil-militar no solo es una cuestión de control, subordinación o poder, sino más bien de definición, por

José Robles es oficial del Ejército en situación de retiro y miembro de IDL.

**Como sociedad civil, no debemos permitir que el impulso tomado en la reforma policial y militar ceda por intereses ajenos a los del Estado, intereses que prefieren mantener el *statu quo* que les brindó en su momento excesivas ganancias.**

parte del poder civil, del papel que ha de cumplir nuestra Fuerza Armada en la democracia que queremos forjar. No se trata, pues, solo de un requisito político, sino, y fundamentalmente, de un requisito social.

A la luz de este concepto tiene lugar el proceso de reforma militar, cuya finalidad consiste en lograr una Fuerza Armada íntegra, profesional y plenamente consciente de su misión y ubicación dentro de los nuevos paradigmas democráticos.

**Desarrollo profesional**

Uno de los aspectos fundamentales de la reforma militar es el desarrollo profesional de sus integrantes, situación regulada por el decreto legislativo 752 del 11 de agosto de 1991, denominado Ley de Situación Militar, que establece la forma como debe desarrollarse la carrera militar.

De esta ley se infiere la pirámide estructural del personal, pirámide que en la década pasada se desvirtuó y permitió, como todos sabemos, el ascenso desproporcionado e injustificado de oficiales poco aptos para el cumplimiento eficiente de la misión de la Fuerza Armada.

Para corregir este problema se está pasando al retiro a personal

militar bajo la modalidad de renovación de cuadros (artículo 58 de la Ley de Situación Militar) sin la debida motivación que sustente dicha acción y con base en una ley no reglamentada.

Es necesario precisar que, en la vida militar, la renovación de cuadros se aplica a aquellos oficiales cuyo desarrollo profesional ha llegado a su término (les debe faltar muy poco tiempo: meses, a lo sumo un año, para pasar a la situación de retiro) y que no van a poder asumir mayores jerarquías y responsabilidades.

Ante las denuncias de arbitrariedades y abusos de algunos oficiales generales pasados al retiro por renovación, no se puede alegar simplemente que dicho proceso no es un acto disciplinario; en eso todos estamos de acuerdo. Surge entonces la pregunta: si no es un proceso disciplinario, entonces ¿qué es? Pregunta que el ministro no supo o no quiso contestar. Si los oficiales que han mostrado su disconformidad con su retiro, debido a que aún les quedaban entre cuatro y ocho años de servicio, han cometido algún acto contra la disciplina y normas militares, entonces que se les pase al retiro por lo que realmente les corresponda (medida discipli-

naria) y no por renovación de cuadros, que para el caso específico es una figura jurídica que no soporta defensa alguna.

De ser así, y en el supuesto caso de haber cometido indisciplina, sería muy grave, puesto que se estaría premiando a quienes se debería sancionar (la renovación permite cesar con los derechos del nivel superior inmediato). ¿Qué ejemplo se está dejando a la nueva generación de oficiales? Siguen viendo que se premia o se deja de sancionar a aquellos que de una u otra manera cometen actos que deben ser sancionados con medida disciplinaria.

Por todas estas consideraciones, la sociedad debe salvaguardar y proteger la línea de carrera de su Fuerza Armada a través de reglas muy claras, conforme a la Constitución y las leyes, otorgándoles de esta forma los mismos derechos que la Constitución brinda a los ciudadanos (debido proceso, tutela jurisdiccional, proyecto de vida) y estableciendo las causales específicas de pase al retiro.

Por ello, saludamos la rápida reacción del congresista Gonzales Posada, quien ha presentado un proyecto de ley que regula el pase al retiro por la causal de renovación. El proyecto en cuestión tiene algunas bondades, como el delimitar exactamente el número máximo y mínimo de oficiales por grado que pueden ser pasados al retiro por esta causal; definir qué significa la renovación de cuadros y tipificar los criterios a tener en cuenta para evaluar y



Foto: Archivo La República

comprender dentro de este proceso a los oficiales.

Importante también es el reconocimiento del debido proceso al permitir que el oficial general sujeto a evaluación pueda conocer los motivos de su eventual cese y realizar sus descargos correspondientes; así como la oportunidad de ejercer su derecho de petición individual, en la vía correspondiente, sin posibilidad de ser sancionado al solicitar la revisión del caso si lo considera conveniente.

### Algunas propuestas

Sin embargo, consideramos necesario formular algunas ideas con la finalidad de colaborar con el proyecto. El concepto de renovación es válido, pero lo relacionado con que toda variación posterior es nula de pleno derecho le da al artículo el carácter de cerrado para la discrecionalidad del ministro (artículo 58). Todas las decisiones de pase al retiro son firmadas por él y, en tanto tales, son decisiones políticas. Los informes sobre fojas de

servicio y criterios de necesidades son esencialmente técnicos, pero son presentados y firmados por la autoridad política responsable (el ministro y no el Presidente de la República, aun en su condición de jefe supremo de la Fuerza Armada), lo que le otorga un margen de discrecionalidad.

Tampoco es adecuado otorgar la nulidad total o parcial de los pases al retiro por renovación si la propuesta remitida por los consejos de evaluación es modificada o alterada (artículo 58-h). De ser así, el ministro (y el Presidente) solo daría un visto bueno a la propuesta y no la aprobaría, puesto que el acto de aprobar trae consigo el estar o no de acuerdo con ella.

Otro punto importante es precisar con base en qué criterios objetivos se determina que se ha concluido con el ciclo profesional en la institución (artículo 58-b). ¿Quién los determina? Tal como está formulado resulta muy ambiguo.

Por último, consideramos oportuno agregar como causal de renovación el caso de aquellos oficiales cuya promoción les ha sacado más de un grado efectivo de diferencia; por ejemplo, aquellos oficiales del grado de comandantes cuyas promociones son generales. Así no se truncan las aspiraciones legítimas de oficiales de menor graduación a una rotación y promoción de personal debido a falta de vacantes.

Estas ideas van dirigidas a proteger y resguardar la carrera militar, impidiendo usar figuras legales como la renovación de cuadros para aspectos que no sean los estrictamente profesionales. Debe ser el primer paso hacia la revisión total de la Ley de Situación Militar y la Ley de Ascensos, que desde estas modestas líneas solicitamos se haga con la seriedad y rapidez del caso por estar directamente relacionada con los derechos que como ciudadanos poseen los miembros de nuestra Fuerza Armada. ▲